

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

65**MADRID NÚMERO 76****EDICTO**

En este Juzgado, y con número 567 de 2013, se siguen autos de determinación de relaciones paterno-filiales contenciosas, a instancias de la procuradora doña Concepción Moreno Barreda, en nombre y representación de doña Omoyemwense Ogunseri, y contra don Clement Baleng, declarado en rebeldía procesal, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 41 de 2014

Vistos por mí, doña Ana Belén López Otero, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 76 de Madrid, las presentes actuaciones de juicio verbal tramitados con el número 567 de 2013, en el que han intervenido: como demandante, doña Omoyemwense Ogunseri, representada por la procuradora de los tribunales señora Moreno de Barreda y asistida por el letrado señor Labordet Parga, y como demandado, don Clement Baleng, en situación de rebeldía procesal, interviniendo, asimismo, el ministerio fiscal ejerciendo las funciones que la Ley le asigna, en virtud de las siguientes consideraciones.

Parte dispositiva:

Dispongo: Estimar parcialmente la demanda interpuesta por doña Omoyemwense Ogunseri, frente a don Clement Baleng, y en consecuencia, se fijan como medidas para la regulación de las relaciones paterno-filiales de la hija menor habida en común las siguientes:

1.^a La guarda y custodia de la hija menor habida en común, Mónica, se atribuye a doña Omoyemwense Ogunseri, siendo compartido el ejercicio de la patria potestad.

Notifíquese esta resolución a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a partir de su notificación, para su posterior resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial, previo depósito de la suma de 50 euros.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en ignorado paradero don Clement Baleng, haciendo constar que la parte demandante, doña Omoyemwense Ogunseri, es beneficiaria del derecho a asistencia jurídica gratuita.

En Madrid, a 30 de enero de 2014.—El secretario (firmado).

(03/4.422/14)

